

ESTATUTOS PARA LA FUNDACION “AULAS DE PAZ”

NIT: 900615721-7

CAPITULO 1

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACION Y OBJETO

ARTICULO 1. Crease la FUNDACION “AULAS DE PAZ”, entidad privada y pluralista, sin ánimo de lucro, autónoma, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, organizada y de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. Domicilio. LA FUNDACION “AULAS DE PAZ”, Tiene domicilio principal en el municipio de Medellín (departamento de Antioquia), pero podrá establecer otras sedes suyas en cualquier población de la República de Colombia, cuando las condiciones y necesidades ameriten extender su radio de acción.

ARTICULO 3. LA FUNDACIÓN “AULAS DE PAZ ”, carece de ánimo de lucro, y estará regulada por el Título XXXVI del libro primero del código civil, además de lo estipulado por el decreto 054 de 1974, decreto 2150 de 1995, decreto 1529 de 1990 y demás normas que los aclaren y modifiquen; por consiguiente, en ningún momento sus bienes, sus valorizaciones, beneficios, utilidades o créditos ingresaran al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los recursos de la FUNDACION “AULAS DE PAZ”, serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad.

Modificado mediante acta no. 11 del 15 de marzo del año 2021 de la asamblea general, de la siguiente manera:

ARTICULO 3. LA FUNDACION AULAS DE PAZ, carece de ánimo de lucro, y estará regulada por el título XXXVI del libro primero del Código de Civil, además de lo estipulado por el decreto 054 de 1974, decreto 024 de 1974, decreto 2150 de 1995, decreto 1529 de 1990 y demás normas que los aclaren o modifiquen; por consiguiente, en ningún momento sus bienes, sus valorizaciones, beneficios, utilidades o créditos ingresaran al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los recursos de la FUNDACIÓN AULAS DE PAZ, serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO. LA FUNDACION AULAS DE PAZ, no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía o que vulneren su imagen y prestigio.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los bienes, fondos y aportes de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes directa o indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni liquidación.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna de las utilidades de la entidad, ni las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresaran en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundación, ni aun por razón de disolución y liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observara lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTICULO 4. – DURACION: LA FUNDACION “AULAS DE PAZ”, tendrán una duración INDEFINIDA. El término se contará a partir del acto de constitución, pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier momento por decisión de la asamblea general, en los casos previos en la ley y en los estatutos.

ARTICULO 5. – La calidad de asociado no dará derecho sobre los bienes de LA FUNDACIÓN, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica que haga algún aporte o donación de cualquier clase de bien, muebles, inmuebles o intangibles, cualquier sea su cuantía o calidad, no tendrán en ella ninguna injerencia, ni título alguno por el solo hecho del aporte o donación, ni gozara de ventajas específicas de carácter personal, ni atribuciones administrativas ni decisorias.

ARTICULO 6. – OBJETO SOCIAL: LA FUNDACION “AULAS DE PAZ” es una organización civil y tendrá como objeto principal contribuir al proceso de reconciliación nacional y al fortalecimiento de una cultura de no violencia en el país, para lo cual podrá ejecutar, desarrollar, fomentar y trabajar en toda clase de proyectos, especialmente sociales, académicos, culturales y de cualquier otra índole, dirigidos a mejorar la calidad de vida de la comunidad en general, a nivel nacional, ESPECIALMENTE PARA PROCUPAR LA NO REPETICION DE FENOMENOS DE VIOLENCIA POR PARTE DE PERSONAS Y/O COLECTIVOS DE DESMOVILIZADOS DE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA Y DE TODO OTRO ACTOR DEL CONFLICTO EN GENERAL, sin perder de vista proyectos de desarrollo humano, personal, académico y social de los beneficiarios de nuestra fundación.

La fundación se encargará de desarrollar su objeto social, con las donaciones y subvenciones recibidas, o por los aportes que pudiere hacer el sector privado, el sector público o inclusive por los aportes que se reciban de gobiernos extranjeros

Al igual que de instituciones privadas, públicas y comerciales del orden Nacional o Intencional, y los bienes o ingresos derivados del desarrollo de sus actividades,

PARAGRAFO UNO: En cumplimiento de estos objetivos la FUNDACIÓN podrá:

Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar Contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

- a) Participar en licitaciones, concursos y todo tipo de convocatorias del sector Público y privado a nivel nacional e internacional, para la realización de proyectos relacionados con el objeto aquí expuesto y de desarrollo social en general.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar foros, seminarios y toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por Personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN "AULAS DE PAZ".
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, Inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el Financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN AULAS DE PAZ, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN "AULAS DE PAZ".
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con las otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objetivo.
- h) Trabajar por la estabilidad socioeconómica y familiar de los beneficiarios de la fundación.
- i) Promover, desarrollar e impulsar los mecanismos necesarios para integrar grupos de trabajo que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.
- j) Gestionar ante las diferentes instancias gubernamentales y particulares del nivel internacional, nacional y regional, todas las acciones para lograr el apoyo y los

- recursos financieros, técnicos, tecnológicos y como de otras índoles, necesarios para desarrollar las actividades que nos lleven a cumplir nuestros objetivos
- k) Fortalecer la unidad la colaboración y la solidaridad mutua entre todas las personas de la comunidad colombiana que se ven beneficiados por nuestro trabajo.
 - l) La labor a ejecutar por parte de la fundación buscara mejorar la calidad de vida de los colombianos, buscando nuevas alternativas para el sostenimiento económico de sus familias y mejorar la calidad de vida
 - m) Ayudar a las organizaciones sociales que trabajen por este tipo de población aportando donaciones en dinero o especie que permitan mejorar la situación socioeconómica y familiar de los afectados por este flagelo a nivel nacional, pero especialmente en el departamento de Antioquia, la ciudad de Medellín y el área metropolitana sin distingo alguno
 - n) La fundación, para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, podrá celebrar todo tipo de convenios, acuerdos, contratos, ejercer cualquier otro tipo de figura jurídica contemplada en las normas, con toda persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o internacional.

Bajo ninguna circunstancia o condición la celebración de un convenio o contrato podrá comprometer la autonomía de sus miembros

PARAGRAFO DOS: Podrá cumplir su objeto, ya sea en forma directa o con la colaboración de otras Entidades que tengan objetivos o desarrollen actividades similares.

ARTÍCULO 7. Para cumplir su objeto podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos o enajenarlos, tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores, y aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley, encaminadas al cumplimiento de sus objetivos. Recibir donaciones, herencias o legados, subvenciones y en general, toda clase de actos comerciales o jurídicos que tengan relación con el fin de desempeñar las funciones necesarias para la ejecución de su objeto.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. Aportes y Obtención de recursos. La FUNDACIÓN se constituye con el aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00) por cada asociado, que le fue asignado en efectivo, siendo el aporte total la suma de

TRES MILLONES DE PESOS, (\$ 3.000.000.00) el cual no podrá disminuirse durante la vida jurídica de la FUNDACIÓN.

Igualmente, la FUNDACION obtendrá sus fondos o recursos de:

- a) Cuotas y donaciones que aporten los miembros de la FUNDACION
- b) Con los aportes, donaciones o subvenciones de terceras personas, naturales o jurídicas y/o instituciones, del sector público o privado, o de organismos nacionales o internacionales.
- c) Con los demás bienes que a cualquier título adquiriera.
- d) Con los ingresos originados en la prestación de los servicios enunciados en su objeto.
- e) Con ingresos provenientes de actividades y/o contratos celebrados a nombre de la misma.
- f) Con los aportes que mediante convenios o por cualquier otro concepto hagan las Entidades oficiales tales como la Nación, Departamentos, Municipios y otras Instituciones o Entidades oficiales o privadas.
- g) Por el remanente de los ingresos obtenidos por los servicios profesionales prestados en cumplimiento de su objeto social.
- h) Por las cuotas de afiliación y sostenimiento de los Asociados.

PARAGRAFO UNO: El patrimonio de la fundación se acrecentará con los bienes que adquiriera en el futuro a título oneroso o gratuito y queda expresamente autorizada para aceptar o repudiar donaciones por causa de muerte, condicionales o incondicionales.

PARAGARAFO DOS: Existirá una cuota de afiliación y una de sostenimiento, ésta última equivaldrá, anualmente, a DOCE (12) salarios mínimos diarios legales vigentes, y la de afiliación, para nuevos asociados, a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 9. Destino del patrimonio y aplicación de fondos. El patrimonio de la FUNDACIÓN no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto fundacional.

Modificado mediante acta no. 11 del 15 de marzo del año 2021 de la asamblea general, de la siguiente manera:

ARTICULO 9. Destino del patrimonio y aplicación de fondos. El patrimonio de la FUNDACION no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto”.

PARAGRAFO PRIMERO: El fin provisto de la destinación del patrimonio en su objeto, tendrá que tener el propósito de la no distribución de sus excedentes en los

fundadores por la prohibición expresa del párrafo segundo del artículo 3 capítulo I.

ARTÍCULO 10. Los aportes, donaciones o subvenciones no conferirán derechos a quienes lo hagan sobre el patrimonio de La FUNDACIÓN "AULAS DE PAZ",

ARTICULO 11. La administración y manejo del patrimonio y bienes de LA FUNDACION "AULAS DE LA PAZ", corresponde a la junta directiva y su ejecución corresponde al director ejecutivo.

CAPITULO II

MIEMBROS

ARTICULO 12. Podrán formar parte de LA FUNDACION "AULAS DE PAZ", todas las personas naturales o jurídicas que tengan interés en participar activamente en el logro de los objetivos que se persiguen y cuya vinculación sea voluntaria, sin distinción de religión, raza, sexo, credo político o cualquier otra singularidad.

ARTICULO 13. MIEMBROS FUNDADORES: LA FUNDACION "AULAS DE PAZ", tendrá como miembros fundadores a las personas naturales que firmaron el acta de constitución, bien sea que lo hayan hecho de manera directa o a través de apoderado, es decir los señores: RODRIGO PEREZ ALZATE, ANA MARIA VELASQUEZ SANCHEZ, DORIAN JAIME MEJIA GALEANO, OSCAR LEONARDO MONTEALEGRE BELTRAN, ANIBAL DE JESUS GOMEZ HOLGUIN, GIOVANNY RINCON AGAMEZ, RODOLFO USEDA CASTAÑO, ORIAN DE JESUS JIMENEZ MENESES, CISNERO SANCHEZ PINEDA, FRANCISCO JAVIER CAMPOS MORENO, GUILLERMO PEREZ ALZATE Y CARLOS MARIO JIMENEZ NARANJO.

ARTICULO 14. – MIEMBROS ASOCIADOS: Son miembros asociados todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten formalmente su admisión ante la junta directiva y sean admitidos por esta. Los miembros asociados tienen derechos y cumplirán con todos los deberes establecidos en los estatutos y normas que regulen a LA FUNDACION "AULAS DE PAZ".

ARTICULO 15. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS: Los miembros fundadores y afiliados tendrán derecho a:

- a) Participar en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general y en los demás órganos de los cuales hagan parte.
- b) Participar en las deliberaciones de la asamblea general con derecho a voz y voto, una vez realizado el respectivo pago de cuotas de sostenimiento.
- c) Presentar iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
- d) Solicitar al revisor fiscal informes sobre el desarrollo de las actividades.

- e) Convocar asamblea general en asocio de por lo menos un 30% de los miembros registrados activos.
- f) Elegir y ser elegido como miembro de la junta directiva.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los miembros tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y con los reglamentos internos que se dicten en desarrollo de los mismos.
- b) Colaborar y cumplir con los compromisos y funciones que le sean asignadas y trabajar activamente por el crecimiento y fortalecimiento institucional.
- c) Justificar la inasistencia a las reuniones y sesiones de junta directiva y asamblea general, con anticipación, salvo casos fortuitos.
- d) Pagar los aportes de sostenimiento que determine la asamblea general oportunamente.

ARTICULO 17. CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde por muerte, retiro voluntario y por exclusión mediante acuerdo motivado por la junta directiva.

Las causales de la exclusión son las siguientes:

1. Por no asistir a más de tres reuniones consecutivas
2. Por no cancelar durante 1 año la cuota de sostenimiento
3. Por observar una conducta incompatible con la filosofía y los altos ideales acogidos por la institución y orientadores de la misma
4. Por habersele probado participación en actos que alteren o vayan en detrimento de los objetivos de la FUNDACION
5. Otras que determine la asamblea general

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE UN MIEMBRO: cuando la junta directiva considere que existe mérito para someter a consideración de la asamblea general la pérdida de calidad de miembro, iniciara el informativo correspondiente aportando las pruebas necesarias.

La asamblea general, mediante la decisión de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes, procederá a excluir un miembro cuando se compruebe que este ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en los presentes estatutos.

Así mismo, las asamblea general y por su delegación la junta directiva, determinara las causales que ameriten sanción, previo el siguiente procedimiento: cuando por cualquier medio la junta directiva tenga conocimiento de hechos que puedan

constituir falta de directivos y/o asociados de la FUNDACION “AULAS DE PAZ”, Iniciara la correspondiente investigación, así:

Dentro del término de diez (10) días se practicarán las diligencias preliminares. De no existir mérito para abrir formal averiguación, se ordenará el archivo de la actuación. En caso contrario, se abrirá formalmente la investigación notificando los cargos al interesado para que haga uso de su derecho de defensa.

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, el acusado contestara por escrito a los cargos que se le han formulado y solicitara las pruebas que considere procedentes.

Vencido el término anterior, dentro de los tres (3) días siguientes se decretarán las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales pueden decretarse de oficio.

Se señalará un término hasta de quince (15) días para su práctica. Este término podrá ampliarse por una sola vez.

Vencido el termino anterior y practicadas las pruebas, se presentará un informe en el que se hará la relación de los hechos investigados, se analizara la prueba recaudada y se recomendará la sanción a que haya lugar, de ser esta procedente. Caso contrario, se absolverá de todo cargo al investigado.

La asamblea general es la única que puede imponer sanciones, pero por delegación de la misma, lo podrá hacer la junta directiva, si encontrare merito suficiente, impondrá las siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Censura escrita.
- 4) Multa que no deberá exceder de un salario mínimo diario.
- 5) Exclusión

CAPITULO IV

DIRECCION. ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACION “AULAS DE PAZ”

ARTICULO 19. DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección administrativa y la representación legal de LA FUNDACION “AULAS DE PAZ”, estarán a cargo de:

- a) Asamblea general.
- b) Junta directiva.
- c) Representante legal o director ejecutivo

ARTICULO 20. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general es el organismo supremo de decisión y administración y estará integrada por todos los miembros que se encuentren inscritos y a paz y salvo por concepto de cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que fije esta y sus decisiones serán obligatorias para todos los integrantes.

ARTICULO 21. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las asambleas podrán ser: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se efectuarán dentro del primer trimestre de cada periodo anual y será convocada por el representante legal o director ejecutivo por escrito con una anticipación mínima de 10 días indicando el lugar, día y hora.

Las extraordinarias cuando las necesidades lo ameriten, previa convocatoria de la junta directiva en cabeza de su presidente, el revisor fiscal o un numero plural de asociados que representen al menos el treinta por cierto (30%) de sus miembros hábiles, para ocuparse de uno o más temas cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente, dicha convocatoria se hace mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado hábil con 5 días hábiles de antelación.

ARTICULO 22. La asamblea general se reunirá ordinariamente tanto como extraordinariamente en el domicilio de LA FUNDACION “AULAS DE PAZ”, o donde lo disponga la junta directiva, salvo que se encuentren representados el ciento por ciento de los socios.

ARTICULO 23. QUÓRUM: constituye quorum para deliberar y adoptar decisiones validas en las asambleas la mitad más uno de los miembros hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado el quórum necesario se levantará un acta de los asistentes, la cual será firmada.

Cumplida esta formalidad, podrá deliberar y adoptar decisiones validas siempre y cuando el número de miembros presentes y representados sea igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total de miembros hábiles.

Si la representación es inferior a este número total de miembros fundadores y miembros asociados, se hará una nueva convocatoria para realizar la reunión no antes de 10 días hábiles ni después de 30 días hábiles, la cual podrá deliberar con el quórum formado con el número de miembros que concurren y los poderes que presenten los miembros.

ARTICULO 24. Son funciones de la asamblea general:

- a) Elegir los miembros principales y suplentes de la junta directiva.
- b) Analizar y aprobar los informes, recomendaciones y proposiciones de la junta directiva.
- c) Modificar y/o aprobar proyectos de reforma de estatutos, con una asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos.

- d) Decidir sobre la disolución y liquidación de LA FUNDACION “AULAS DE PAZ”,
- e) Aprobar la exclusión y/o sanciones de miembros de LA FUNDACION “AULAS DE PAZ”.
- f) Autorizar operaciones comerciales, negocios, cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- g) Las demás funciones que le asigne la ley y los estatutos

Modificado mediante acta no. 12 del 7 de octubre del año 2021 de la asamblea general, de la siguiente manera:

- h) Nombrar y remover al revisor fiscal principal y suplente de la Fundación.

ARTICULO 25. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva estará conformada por tres (03) miembros con sus respectivos suplentes personales elegidos en la misma forma que los principales, los cuales los reemplazaran en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. La junta directiva renovara sus vacantes por cooptación, esto es, por decisión adoptada por mayoría simple de sus miembros. El periodo de los miembros de la junta directiva es de un (1) año.

ARTICULO 26. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por el director ejecutivo de la FUNDACION o por la mayoría de sus integrantes, la cual se hará por escrito, con una antelación no inferior a cinco (05) días calendario a la fecha en que se vaya a realizar la reunión. Igualmente, la junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre previa convocatoria que les haga el director ejecutivo de la fundación.

ARTICULO 27. PRESIDENCIA: La junta directiva tendrá un presidente y un vicepresidente designado por la misma junta, de entre sus miembros para periodos anuales

ARTICULO 28. ACTAS: todos los acuerdos, resoluciones y el resumen de las deliberaciones se consignan en actas que deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario.

ARTICULO 29. QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la junta directiva cuando concurren a ella, como mínimo, dos de sus miembros. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. Los miembros ausentes podrán hacerse representar en las condiciones y términos de ley.

ARTICULO 30. DERECHO A ASISTIR: A la reunión de junta directiva concurrirán el director, e igualmente podrá concurrir el revisor fiscal, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 31. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: la junta directiva será el máximo órgano de dirección, administración y control de la FUNDACION. Sus funciones son:

- a) Dictar el reglamento general y los especiales a que hubiere lugar, para el debido funcionamiento de la fundación, dentro del marco de los estatutos.
- b) Crear los cargos y establecer los empleos necesarios, señalando a cada uno su respectiva asignación
- c) Nombrar y remover al director ejecutivo de la FUNDACION y/o a su suplente, así como también, al revisor fiscal principal o suplente de la fundación.

Modificado mediante acta no. 12 del 7 de octubre del año 2021 de la asamblea general, de la siguiente manera:

- C) Nombrar y remover al director ejecutivo de la fundación y/o a su suplente.
- d) Autorizar previamente y por unanimidad de sus integrantes, todo acto dispositivo o de gravamen, de cualquier naturaleza o cuantía, sobre bienes de la FUNDACION.
- e) Establecer el reglamento de servicios de la FUNDACION.
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación, para la anualidad inmediatamente siguiente.
- g) Nombrar y remover el liquidador, cuando fuere el caso.
- h) Aprobar e improbar las cuentas del liquidador
- i) Ejercer las demás funciones que le correspondan y las que se le sean atribuidas por ley

PARAGRAFO: En ningún caso, ni un con el voto favorable y unánime de la junta directiva, podrá la FUNDACION comprometer o gravar sus activos en garantía de cualquier naturaleza o cuantía, para amparar obligaciones a cargo de terceros, de los miembros de su junta directiva, o de su representante legal principal o suplente

ARTICULO 32. DIRECTOR EJECUTIVO: el representante legal de la FUNDACION será el director ejecutivo y en sus faltas absolutas o relativas, su suplente, quienes son de libre nombramiento y remoción de la junta directiva. El director ejecutivo ejercerá en asocio de la junta directiva, la administración de la institución de acuerdo con las funciones que se señalan a continuación.

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del director ejecutivo:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y determinaciones de la junta directiva.

- b) Suscribir y ejecutar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN conforme con lo dispuesto por estos estatutos.
- c) Representar a la FUNDACION con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir.
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la FUNDACION.
- e) Presentar los informes que solicite la junta directiva.
- f) Someter a la junta directiva los planes y programas de su incumbencia.
- g) Vincular a la FUNDACIÓN a organismos nacionales o internacionales acordes con su objetivo y funciones o realizar aportes y participaciones en otros organismos de la misma índole y con funciones afines.
- h) Celebrar todos los contratos y compromisos necesarios o convenientes para el desarrollo y buena marcha de la FUNDACION, con una limitante de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de celebrar un contrato o convenio por cuantía superior, se necesitará la aprobación de la asamblea general, según dispone en el artículo 24 literal f), de estos estatutos.
- i) Desarrollar los contratos bancarios pertinentes al buen funcionamiento de la institución.
- j) Nombrar las personas en los cargos que creas son necesarios para el debido funcionamiento de la fundación
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la junta directiva.

ARTICULO 34. INFORME: EL DIRECTOR EJECUTIVO está obligado a presentar a la junta directiva anualmente, en los quince (15) primeros días del mes de marzo de cada año, junto con el balance general y el estado de resultados del ejercicio, un informe detallado sobre la marcha de la fundación.

CAPITULO V

BALANCES, RESERVAS Y VIGILANCIA

ARTICULO 35. La contabilidad de la fundación se llevará con arreglo a las disposiciones legales y de acuerdo a los principios y sistemas de contabilidad generalmente aceptados. Semestralmente se hará un balance de prueba de las cuentas de la fundación, firmados por el contador y el director ejecutivo y de ellos se enviará copia a cada uno de los miembros de la junta directiva.

ARTICULO 36. BALANCE GENERAL: Por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la fundación cortara sus cuentas, preparara y presentara el balance general correspondiente a la vigencia del año anterior, aportando igualmente un inventario de todos los bienes de la fundación, los cuales se someterán a la

consideración de la junta directiva junto con el informe del revisor fiscal acerca de la razonabilidad de los mismos y sobre la conformidad de estos con los mandatos legales, estatuarios y resoluciones de junta directiva. Los documentos reseñados deberán ser suscritos por el director ejecutivo, revisor fiscal y contador de la fundación.

ARTICULO 37. RESERVAS: al aprobar cada balance general y los inventarios, la junta directiva dispondrá la constitución o incremento de las reservas que considere necesarias o convenientes de acuerdo con una sana política financiera.

ARTICULO 38. VIGILANCIA: La vigilancia de la fundación corresponde a:

- a) El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 189, numeral 26 de la Constitución Nacional y demás normas legales vigentes complementarias. -
- b) Al Revisor Fiscal de la fundación.

CAPITULO VI

REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 39. NOMBRAMIENTO: Corresponde a la Junta Directiva de la fundación el nombramiento del Revisor Fiscal, para periodos de dos (2) años, el que será de libre nombramiento y remoción.

Modificado mediante acta no. 12 del 7 de octubre del año 2021 de la asamblea general, de la siguiente manera:

ARTICULO 39. NOMBRAMIENTO: Corresponde a la Asamblea General de la fundación el nombramiento del Revisor Fiscal, para periodos de dos (2) años, el que será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 40. FUNCIONES: El Revisor Fiscal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, contratos de la entidad y comprobantes de sus cuentas.
- b) Verificar arqueos de caja y comprobación de los activos de la fundación.
- c) Examinar los balances, inventarios y demás cuentas de la fundación.
- d) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la fundación estén conforme a los estatutos, con las decisiones de la Junta Directiva y con las disposiciones legales.

- e) Dar cuenta oportunamente, por escrito a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que observe en los actos de la fundación.
- f) Autorizar con su firma los balances generales, de prueba y rendir informe anualmente a la Junta Directiva sobre la razonabilidad de los estados financieros.
- g) las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por la ley. –

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 41. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Además de las causales previstas en la ley, constituye causal de disolución anticipada la decisión de la Asamblea General, para lo cual se requerirá la aprobación del 70% de los miembros activos. Igualmente constituye causal de disolución la destrucción o agotamiento de los bienes destinados a mantener su ejercicio o, si por cualquier razón, se cancelare su personería jurídica por la autoridad competente. -

ARTÍCULO 42. LIQUIDADOR: Cuando LA FUNDACION decrete su disolución, en el mismo acto la ASAMBLEA GENERAL con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Director Ejecutivo de LA FUNDACION en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de LA FUNDACION tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. Si no existe representante legal inscrito designará al liquidador el Gobernador del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 43. PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de LA FUNDACION, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. -

ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTO: Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará LA FUNDACION pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. En caso de que existan remanentes se entregarán a una entidad de beneficencia que tenga fines similares a los de esta fundación. Si la fundación hubiere recibido, a cualquier título, bienes o rentas con

destinación especial y no se hubiere cumplido los fines respectivos, deberán dictarse las normas necesarias por la Junta Directiva, para que se cumplan.

PARAGRAFO: El liquidador procederá a otorgar los instrumentos públicos o privados necesarios para el traspaso de los bienes y rentas de la entidad a la entidad sin ánimo de lucro a fin a los de la FUNDACIÓN, con las cargas consiguientes y ejecutará los demás actos que requiera para concluir la liquidación.

Estatutos actualizados al día 30 de noviembre del año 2023.



LAURA MARIA TOBON MEJIA
C.C. 1.040.322.394
DIRECTOR EJECUTIVO.